



RESOLUCION DE GERENCIA N° 750 -2016-MPH/ GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 27 OCT 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001959-2016-MPH, de fecha 01 de octubre de 2016, que sanciona a la administrada ANA MERCEDES JAUREGUI VILLAR, representante del establecimiento comercial CEVICHERIA – ANTICUCHERIA "SELVA CENTRAL", ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. A, Lt. 19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A², sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: **"Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales..."**. En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 01 de octubre de 2016, siendo 22:56 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y del Personal de Serenazgo, interviene el establecimiento comercial CEVICHERIA – ANTICUCHERIA "SELVA CENTRAL", ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. A, Lt. 19, constatando lo siguiente: "1) El local está en pleno funcionamiento, pese a haber sido sancionado con Código 08-006 y clausura temporal, por tres meses según Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001817. 2) Al momento de la Fiscalización se encontró a 06 personas consumiendo bebidas alcohólicas – cervezas en dos mesas distintas, todos están ebrios. 3) El local está acondicionado como para Bar – Cantina, en el ambiente de la cocina, se encontró 97 cajas de cerveza con contenido y 86 cajas vacías, el local cuenta con una Rockola y un TV empotrado a la pared. 4) Al momento de la intervención no se encontró a nadie consumiendo alimentos." Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001959-2016-MPH, de fecha 01 de octubre de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-007 **"Reapertura indebida"**

² ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



del establecimiento que se encuentra sancionado con **Clausura Temporal**, (**Incumplimiento de sanción establecida**)" con código 08-007, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la infractora mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2016, presenta descargo contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001959-2016-MPH, de fecha 01 de octubre de 2016, reconociendo la infracción cometida, y comprometiéndose, que a partir de la fecha se dedicará exclusivamente al giro de negocio Cevichería – Anticuchería, y no a la venta de bebidas alcohólicas, caso contrario se someterá a las consecuencias legales que ello amerita.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001959-2016-MPH, de fecha 01 de octubre de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento exacto de la constatación, y se puede verificar que existen personas, entre varones y mujeres, libando cerveza y tragos en jarras, que es propio de una bar o cantina, más no de una bodega. En ese sentido, se acredita el cambio de giro de negocio. Por otro lado, con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001959-2016-MPH, de fecha 01 de octubre de 2016, se acredita la reapertura indebida del establecimiento que se encontraba sancionado con clausura temporal mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001817-2016-MPH, de fecha 30 de setiembre de 2016, el mismo que hasta la fecha cuenta con acto resolutivo.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de Cevichería – Anticuchería pero se encuentra funcionando como un bar o cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial CEVICHERIA -- ANTICUCHERIA "SELVA CENTRAL", ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. A, Lt. 19, representado por la infractora ANA MERCEDES JAUREGUI VILLAR, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil novecientos veinticinco con 00/100 soles (S/ 5,925.00), por la infracción "*Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)*" con código 08-007; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento Definitiva y el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. A, Lt. 19, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 OCT. 2016
Oficio Circ. N° 3160-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida atención remito a Ud. copia del original de: RE-750-2016-MPH/534
de fecha: 27 OCT. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

